

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cinco siete ocho guión seis, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, personería que acredito con contrato número cero cero uno/dos mil catorce, emitido por la Doctora María Isabel Rodríguez Vda. De Sutter, actuando en nombre y representación del Gobierno en calidad de Ministra del Ramo de Salud y en el cual se me ha contratado como Director Medico Hospital Regional y Departamental con un periodo del uno de Marzo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil catorce, y que en el transcurso de este documento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y **MARCELA EUGENIA GARCÍA** mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y siete guión cero, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno guión cero cinco cero dos siete ocho guión uno cero uno guión cero; actuando en carácter de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad **SUPLIDORES DIVERSOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho guión ciento tres guión cero; que en el curso de este documento se denominará: "**LA CONTRATISTA**": La personería se acredito con: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de Febrero del año dos mil diez, ante los oficios Notariales de José Amílcar Quintanilla Carballo, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y tres del libro mil trescientos setenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles. La existencia legal de la sociedad se acredita con la siguiente documentación: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Jaime Belfredis Alas

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 21-03-2014

Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro mil trescientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, en la que esencialmente consta: Que la denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que es de naturaleza anónima, de capital variable, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades están otorgar actos como el presente; b) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de incremento de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de Abril de dos mil cuatro, ante los oficios del notario MAURICIO SALVADOR GRACIA VILLEDA, inscrita al número veinticuatro del libro mil novecientos veintisiete del Registro de Sociedades; convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de **"INSUMOS MEDICOS Y MATERIAL PARA RADIOLOGIA"** para el año dos mil catorce, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:

No.	UNIDAD	PRECIO	PRECIO		
REGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	MEDIDA	UNITARIO	TOTAL

02

código-10102010

Equipo de anestesia epidural, catéter (19Gx35") con aguja (18x3 1/4 -3 1/2), con jeringa siliconada 10 ml. Y filtro E.I.E. descartable	100	c/u	\$ 7.25	\$ 725.00
--	-----	-----	---------	-----------

OFRECEN:

Equipo de anestesia epidural, catéter (19Gx35") con aguja (18x3 1/4 -3 1/2), con jeringa siliconada 10 ml. Y filtro E.I.E. descartable

Marca: EVERGRAND

Origen: CHINA

No.	RENGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
-----	---------	-------------	----------	------------------	--------------------	-----------------

03  
 código-10100035

		Circuito para ventilador mecánico tamaño adulto, E.I.E.	60	c/u	\$ 9.85	\$ 591.00
--	--	---	----	-----	---------	-----------

descartable, según marca y modelo SETS

OFRECEN:

Circuito para ventilador mecánico tamaño adulto, E.I.E.  
 descartable compatible con diferentes marcas y modelos  
 Marca: AIRLIFE/CAREFUSION  
 Origen: MEXICO/USA

14  
 código-10300010

		Cable, lápiz y punta para electrocauterio monopolar, espiga en 3, E.I.E. descartable, con interruptor de mano	800	C/U	\$ 1.60	\$ 1,280.00
--	--	---	-----	-----	---------	-------------

OFRECEN:

Cable, lápiz y punta para electrocauterio monopolar, espiga en 3, E.I. descartable, con interruptor de mano  
 Marca: HAITECH  
 Origen: CHINA

26  
 código-10100050

		Filtro antibacteriano para ventilador mecánico según marca y modelo	200	c/u	\$ 3.50	\$ 700.00
--	--	---	-----	-----	---------	-----------

OFRECEN:

Filtro antibacteriano para ventilador mecánico compatible con diferentes marcas y modelos  
 Marca: WESTMED  
 Origen: USA/MEXICO

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
-----	-------------	----------	------------------	--------------------	-----------------

28  
 código-10500020

	Frasco humidificadores de burbuja, para administración de oxígeno, descartable	600	C/U	\$ 1.90	\$ 1,140.00
--	--	-----	-----	---------	-------------

OFRECEN:

Frascos humidificadores de burbuja,  
para administración de  
oxígeno, descartable  
 Marca: AIRLIFE/CAREFUSION  
 Origen: USA/MEXICO

29

código-10500030

	Frasco macronebulizador para administración de oxígeno, con sistema ventury, descartable	300	C/U	\$ 3.75	\$ 1,125.00
--	--	-----	-----	---------	-------------

OFRECEN:

Frasco macronebulizador para  
administración de oxígeno,  
con sistema ventury, descartable  
 Marca: HUDSON/TELEFLEX  
 Origen: USA/MEXICO

30

código-10500040

	Micronebulizador con mascarilla para adulto y tubo de extensión de 7 pies, empaque individual, descartable	1,000	C/U	\$ 0.99	\$ 990.00
--	---	-------	-----	---------	-----------

OFRECEN:

Micronebulizador con mascarilla para  
adulto y tubo de  
extensión de 7 pies, E.I.E. descartable  
 Marca: EVERGRAND  
 Origen: CHINA



No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
139	código-10608045				
	Mascarilla quirúrgica rectangular doble forro, de amarrar, con soporte nasal y descartable OFRECEN: Mascarilla quirúrgica rectangular doble forro, de amarrar con soporte nasal y descartable Marca: EVERGRAND Origen: China	30,000	C/U	\$ 0.03	\$ 900.00
181	código-10611145				
	Tubo endotraqueal plástico radiopaco, globo de alto volumen y baja presión 7.0 MM diámetro con agujero centinela, empaque, individual estéril descartable OFRECEN: Tubo endotraqueal plástico radiopaco, globo de alto volumen y baja presión 7.0 MM diámetro con agujero centinela, empaque, individual estéril descartable Marca: EVERGRAND Origen: CHINA	1,800	C/U	\$ 0.80	\$ 1,440.00
182	código-10611150				
	Tubo endotraqueal plástico radiopaco, globo de alto volumen y baja presión 7.5 MM diámetro con agujero centinela, empaque, individual estéril descartable OFRECEN: Tubo endotraqueal plástico radiopaco, globo de alto volumen y baja presión 7.5 MM diámetro con agujero centinela, empaque, individual estéril descartable Marca: EVERGRAND Origen: CHINA	1,800	C/U	\$ 0.80	\$ 1,440.00

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
183	<p>código-10611155</p> <p>Tubo endotraqueal plástico radiopaco, globo de alto volumen y baja presión 8.0 MM diámetro con agujero centinela, empaque, individual estéril descartable                      OFRECEN:                      Tubo endotraqueal plástico radiopaco, globo de alto volumen y baja presión 8.0 MM diámetro con agujero centinela, empaque, individual estéril descartable                      Marca: EVERGRAND                      Origen: CHINA</p>	1,000	C/U	\$ 0.80	\$ 800.00
184	<p>código-10611160</p> <p>Tubo endotraqueal plástico radiopaco, globo de alto volumen y baja presión 8.5 MM diámetro con agujero centinela, empaque, individual estéril descartable                      OFRECEN:                      Tubo endotraqueal plástico radiopaco, globo de alto volumen y baja presión 8.5 MM diámetro con agujero centinela, empaque, individual estéril descartable                      Marca: EVERGRAND                      Origen: CHINA</p>	150	C/U	\$ 0.80	\$ 120.00
186	<p>código-10300020</p> <p>Placa autoadherible para electrodo neutro de electrocauterio, dos cuerpos, tamaño estándar, según marca y modelo, empaque individual descartable                      OFRECEN:                      Placa autoadherible para electrodo neutro de electrocauterio, un cuerpo, tamaño estándar, compatible con diferentes modelos, E.I. descartable                      Marca: SHINMED                      Origen: TAIWAN</p>	1,600	C/U	\$ 1.47	\$ 2,352.00

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
281	código-11400195  Sierra gigli de 20", acero inoxidable OFRECEN: Sierra gigli de 20", acero inoxidable Marca: CODMAN Origen: USA	20	C/U	\$ 13.50	\$ 270.00
298	código-11800110  Solución limpiadora multi enzimatica, galón OFRECEN: Solución limpiadora multi enzimatica, galón Marca: CAREFUSION/CARDINAL HEALTH Origen: USA	100	C/U	\$ 48.75	\$ 4,875.00
307	código-12100040  Brazalete para identificación pediátrico OFRECEN: Brazalete para identificación pediátrico Marca: EVERGRAND Origen: CHINA	10,000	C/U	\$ 0.06	\$ 600.00
312	código-12100103  Perilla de hule para succión nasofaringea, capacidad 2 onzas OFRECEN: Perilla de hule para succión nasofaringea, 2 onzas capacidad Marca: EDIGAR Origen: MEXICO	1,000	C/U	\$ 1.65	\$ 1,650.00
				<b>TOTAL.....</b>	<b>\$22,638.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.07/2014; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato** y **Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato.

**CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO,** El plazo del presente contrato será: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL el suministro antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZOS DE ENTREGA: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ DEL 100% QUINCE DÍAS DESPUÉS DE LEGALIZADO EL CONTRATO.** Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES EXACTOS, (\$22,638.00)**, en un plazo que oscilará entre treinta y sesenta días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital después de cada mes vencido; debiendo elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura a nombre de **TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL** Por resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de

Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de Diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLAUSULA QUINTA.** La facturación de los productos deberá hacerse tal y cual se describen en la clausula primera de este contrato, es decir, con las descripciones que ahí se estipula e incluir el número de código para cada producto, esto es en cumplimiento al Manual Administrativo para el uso de Sub-Catálogos en el Proceso de Abastecimiento de Obras, Bienes y Servicios. **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", ésta se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía y a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato y en el caso de no cancelar las multas o tener entregas pendientes no se dará lugar a nuevos contratos. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil

catorce, conforme a la cifra presupuestaria número: 2014-3206-3-0201-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posterior a la recepción del contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Hospital, por un monto del doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero de dos mil quince, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por institución bancaria nacional o extranjera, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **Dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I.** **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD CONTRATO:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las

cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; c) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; d) Por entregar el producto de inferior calidad del ofertado; y e) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de realizar modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital, y se formalice a través de resolución modificativa que amerite el caso. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios a la vez podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, durante el ejercicio fiscal correspondiente hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor celebrado inicialmente, cuando surgiere nueva necesidad vinculado al objeto contractual, en común acuerdo con el contratista siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, siempre que

hubiese disponibilidad financiera. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Leyes Procesales vigentes, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** **ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009 "Normas para el Seguimiento de los Contratos"; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.**

**CESSION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción por medios electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican "EL HOSPITAL" en Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; 2435-9500; "El Contratista" Urbanización La Esperanza, Colonia Médica Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas Número ciento treinta y dos, San Salvador, Teléfono No.2235-5700, 2235-5698.- EN FE

DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los veintiun días del mes de Marzo del año dos mil catorce.-

DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ  
TITULAR



"EL CONTRATISTA"



Vo Bo. LCDO. JOSÉ WILSON CASTILLO BLANCO  
ASESOR JURIDICO

